

## Flash News

15 de Octubre de 2014

### **Publicación: Proyecto de Resolución sobre requisitos para la inscripción, desinscripción y modificación de los obligados tributarios, responsables y demás declarantes en el Registro Único Tributario.**

De conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 174 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, adicionado por el artículo 2 de la Ley de Fortalecimiento de la Gestión Tributaria, N°9069 de 10 de setiembre de 2012, se concede un plazo de diez días hábiles contados a partir de la primera publicación del aviso, con el objetivo que expongan su parecer respecto al proyecto de resolución "Resolución sobre requisitos para la inscripción, desinscripción y modificación de los obligados tributarios, responsables y demás declarantes en el Registro Único Tributario"

La Resolución pretende definir los requisitos que deben aportar los obligados tributarios, responsables y demás declarantes para la inscripción, desinscripción y modificación en el Registro Único. De esta manera, para la solicitud de inscripción, modificación de datos o desinscripción los interesados deberán realizar la solicitud mediante los medios o formularios que la Administración Tributaria disponga para dicho fin. Para los trámites indicados se deberá presentar un recibo de servicio de electricidad con una vigencia no mayor a dos meses de

emitido; el recibo debe estar a nombre del obligado tributario. La Resolución detalla cada uno de los requisitos para la inscripción, desinscripción y modificación según sea el caso de persona física o persona jurídica.

#### **DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTACIÓN**

#### **Resolución sobre requisitos para la inscripción, desinscripción y modificación de los obligados tributarios, responsables y demás declarantes en el Registro Único Tributario**

N° DGT-R-xxx-2014. —San José, a las xxx horas y xxx minutos del día xxx de xxx del dos mil catorce.

#### **Considerando:**

I. — Que el artículo 99 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios faculta a la Administración Tributaria para dictar normas generales tendientes a la correcta aplicación de las leyes tributarias, dentro de los límites que fijen las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes.

II. — Que el artículo 128, inciso a), apartado ii) del citado Código dispone que los contribuyentes y responsables

están obligados a facilitar las tareas de determinación, fiscalización e investigación que realice la Administración Tributaria y, en especial, deben inscribirse en los registros pertinentes, a los que deben aportar los datos necesarios y comunicar, oportunamente, sus modificaciones.

III. — Que en los artículos 22, 23 y 24 del Decreto Ejecutivo N° 38277-H, Reglamento de Procedimiento Tributario, publicado en el Alcance Digital N° 10, a La Gaceta N° 65 del 2 de abril de 2014, dispone que los obligados tributarios deben inscribirse, modificar sus datos y desinscribirse, para lo cual utilizarán la forma y los medios que determine la Administración Tributaria mediante resolución general.

IV. — Que conforme al artículo 20 del Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta, toda persona física o jurídica está obligada a inscribirse al iniciar sus actividades o negocios de carácter lucrativo, de igual forma se establece que en los casos de cese de la actividad o de modificación de alguno de los datos consignados, deberá comunicarse a la administración tributaria dicho cambio en un plazo de

10 días hábiles (posterior al hecho ocurrido), mediante los medios que se hayan puesto a disposición para tales efectos.

V. — Que con el fin de definir los requisitos que se deben aportar para la inscripción, desinscripción y modificación de los obligados tributarios, responsables y demás declarantes en el Registro Único Tributario, se estima conveniente dictar la presente resolución. **Por tanto,**

**RESUELVE:**  
**Disposiciones generales**

**Artículo 1. Formulario del trámite.**

El interesado deberá realizar su solicitud de inscripción, modificación de datos o desinscripción, utilizando el formulario o los medios informáticos que la Administración Tributaria ponga a disposición para tales efectos, cuando el trámite se haga a través de un formulario pre impreso, el interesado deberá presentarlo ante cualquier Administración Tributaria del país. El Formulario de Inscripción, Modificación de datos y Desinscripción, está disponible en formato PDF, en el sitio Web <http://dgt.hacienda.go.cr>, así como las hojas de detalle de representantes legales, actividades económicas secundarias y sucursales. En aquellos casos donde el interesado no pueda realizar la gestión personalmente, sino que la misma se lleva a cabo a través de un tercero autorizado, obligatoriamente se debe imprimir en un tanto y presentarlo debidamente lleno ante la Administración Tributaria.

**Artículo 2.- Recibo de servicio de electricidad.**

Para realizar el trámite de inscripción, modificación del domicilio fiscal, del domicilio de la actividad económica, principal o secundaria(s), sucursal(es) y/o agencia(s), deberá presentar recibo de electricidad con una vigencia no mayor a dos meses de emitido. Dicho recibo puede estar o no a nombre del obligado tributario.

Todos aquellos obligados tributarios que no dispongan de un recibo físico de electricidad, porque el pago de este servicio se hace a través de Internet o de cualquier otra modalidad, el interesado deberá llevar de forma impresa dicho comprobante, donde conste, el número de Localización, número de contrato, número de medidor, entre otros.

**Artículo 3.- Personería jurídica.**

Toda certificación de personería jurídica emitida por el Registro Nacional tendrá validez de tres meses, las personerías emitidas por un Notario Público una validez de un mes y la personería digital de quince días. Todas las vigencias, rigen a partir de la fecha de emisión del documento respectivo.

**Artículo 4.- Obligatoriedad.**

En todos los casos, el interesado deberá cumplir con las disposiciones generales establecidos en los artículos del 1 al 2 de la presente resolución y con el punto 1 del anexo a esta resolución denominada “Requisitos específicos para los trámites de inscripción, modificación de datos y desinscripción en el Registro Único Tributario (RUT)”.

Además, cuando corresponda, deberá aportar los requisitos específicos, de acuerdo con la naturaleza del trámite que realiza, detallados en el punto 2 del anexo a esta resolución.

Asimismo, toda persona jurídica se debe ajustar además de lo indicado en los 2 párrafos anteriores a lo indicado en el artículo 3 de esta resolución.

**Artículo 5.- Derogaciones.**

La presente resolución sustituye los apartados denominados: Movimientos de Inscripción, Registro Único de Contribuyentes, Trámite de modificación de los datos del contribuyente o declarante en el Registro Único de Contribuyentes y Trámite de desinscripción de los datos del contribuyente o declarante en el Registro Único de Contribuyentes del “Manual de trámites del Ministerio de Hacienda”, publicado en el Alcance N° 47 a La Gaceta N° 127 del 3 de julio de 2002.

**Artículo 6.- Vigencia:** Rige a partir de su publicación.

Publíquese. —Carlos Vargas Durán, Director General. —

**ANEXO**

**Requisitos específicos para los trámites de inscripción, modificación de datos y desinscripción en el Registro Único Tributario (RUT)**

**1. Documento a presentar para comprobar identidad como obligado tributario o tercero autorizado:**

**Persona Física Nacional:**

- i. Original de la cédula de identidad o de la licencia de conducir, vigente y en buen estado.

**Persona Física Extranjera:**

- i. Original del documento de identificación migratoria para extranjeros (DIMEX) vigente y en buen estado.
- ii. En caso de no poseer el DIMEX, se deberá aportar el original del pasaporte vigente y en buen estado.

**Persona Jurídica:**

- i. Original de la certificación de personería jurídica, en la cual conste el representante legal vigente y la representación que ostenta individual o conjunta así como, el poder de actuación.
- ii. En caso de que la sociedad esté recién constituida (no más de 3 meses), se acepta certificación de la escritura de constitución de la sociedad, emitida por el Registro Nacional o Notario Público haciendo constar sus citas de presentación al Diario del Registro.
- iii. En caso de tratarse de una cooperativa, en lugar de la personería se debe de aportar constancia emitidas por el Ministerio de Trabajo en donde se indique el número de identificación y nombre completo de la persona que ocupa el cargo de Gerente. La misma NO requiere que indique el detalle del poder, ni la forma de actuación (individual o conjunta) ya que según los artículos 35 y 51 el gerente ostenta:
  - las calidades de apoderado generalísimo sin límite de suma
  - la representación legal

**Tercero autorizado:**

- i. Si el trámite lo realiza un tercero autorizado, presentar poder suficiente para realizar el trámite, con la firma debidamente autenticada por Abogado o Notario Público, así como, personería jurídica si quien firma es representante del obligado tributario con no más de 2 meses de emitida.

**2. Además de los requisitos anteriores, se deben aportar para las siguientes inscripciones los requisitos específicos que se detallan a continuación:**

El interesado puede presentar los documentos que se solicitan a continuación en original o fotocopia certificada; también puede aportar original y fotocopia para que sea confrontada por el funcionario tributario. Se exceptúa la presentación de los documentos identificativos en fotocopia autenticada o para confrontar si el trámite se realiza personalmente.

## **2.1 Trámite de Inscripción:**

Tipo de inscripción	Requisitos Específicos
1. Inscripción de offshore o bancos no domiciliados	-Declaración jurada emitida por Notario Público, en la cual conste la vinculación comercial financiera con el ente domiciliado en el país.
2. Inscripción de Sucesiones	-Cédula jurídica/consecutivo identificadora, emitida por el Registro Nacional. -Poder de acreditación como albacea o administrador de los bienes, inscrito en el Registro Nacional con no más de 1 mes de emitido.
3. Inscripción de Fideicomisos de Inversión, administración y patrimoniales	-Cédula jurídica/consecutivo identificadora, emitida por el Registro Nacional. -Certificación de personería jurídica del ente administrador del fideicomiso (la validez se indica en el art 3 de la presente resolución).
4. Inscripción de Fondos de Inversión	-Cédula jurídica/consecutivo identificadora, emitida por el Registro Nacional. -Certificación de personería jurídica del ente administrador del fondo (la validez se indica en el art 3 de la presente resolución).
5. Asociaciones Administradoras de Sistemas de Acueductos y Alcantarillados Comunales (ASADAS)	-Certificación de número cédula jurídica/consecutivo identificador, emitido por el Registro Nacional. -Certificación o constancia de inscripción como ASADA emitida por el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillado con no más de 1 mes de emitido.
6. Inscripción de Menores de edad (mayores de 15 años)	-Tarjeta de Identificación de Menores (TIM), emitido por el Tribunal Supremo de Elecciones.  <u>Aclaración:</u> -El padre de familia o tutor que vaya a inscribir a un menor de edad, éste debe presentarse ante la Administración Tributaria, para llevar a cabo el trámite correspondiente, debido a que el mismo se debe

	registrar como representante legal del menor.
7. Inscripción de Juntas de Educación, patronatos de escuelas y colegios, Juntas Administrativas.	-Certificación de la Junta de Educación, que emite el Ministerio de Educación Pública con no más de 1 mes de emitido.
<b>Tipo de inscripción</b>	<b>Requisitos Específicos</b>
8. Inscripción de empresas beneficiadas con régimen de zona franca	-Certificación que la empresa pertenece a una zona franca, emitida por COMEX o PROCOMER con no más de 1 mes de emitido.
9. Inscripción de asociaciones declaradas de utilidad pública	-Declaratoria de Utilidad Pública emitida por el Ministerio de Justicia y Paz con no más de 1 mes de emitido.
10. Registro de Establecimientos Permanentes con el Representante Legal NO domiciliado en el país	<p>-Presentar certificación de registro o existencia de la sociedad en el país de origen con indicación de su representación.</p> <p>-Acreditar o registrar el apoderado generalísimo sin límite de suma.</p> <p>-Todo lo anterior, debidamente certificado por el consulado y Ministerio de Relaciones Exteriores y con traducción oficial si fuera necesario. Así mismo si el país de origen forma parte del convenio de la Apostilla de la Haya se puede recibir una Apostilla de los documentos.</p> <p><b>Observación:</b>  <i>"Apostille"</i> es un término francés que significa: certificar o autentificar. A través de la Apostilla de la Haya, un país firmante, reconoce la eficacia jurídica de un documento público emitido en otro país firmante de dicho Convenio. La Apostilla de la Haya suprime el requisito de legalización diplomática y consular de los documentos públicos que se originen en un Estado firmante del Convenio y que se pretenda que tengan efectos en otro Estado también firmante.</p>
11. Inscripción en Energías Renovables	-Licencia para fabricar sistemas de aprovechamiento de energías renovables, emitida por el Ministerio de Ambiente y Energía con no más de 1 mes de emitido.

Todo obligado tributario que requiera optar por algunos de los registros que a continuación se detallan, debe estar formalmente inscrito ante la Administración Tributaria y cumplir con el requisito según corresponda:

<b>Tipo de registro</b>	<b>Requisitos Específicos</b>
1. Registro de Imprentas Autorizadas	Cumplir con requisitos de Resolución N° 14-97.
2. Registro de Proveedores de Cajas Registradoras	Cumplir con requisitos de Resolución N° 01-2000.
3. Registro de Comercializadores de Vehículos Automotores, Aeronaves y Embarcaciones	Cumplir con requisitos del Decreto 26359-H de fecha 15 de octubre de 1997.
4. Registro en Facturación Electrónica	Cumplir con requisitos de Resolución N° DGT-02-
	2009.

### Observaciones Generales:

- En el caso de la inscripción de un Establecimiento de Compra y Venta o Préstamos sobre Prenda, los sujetos deben tener presente lo siguiente:

*"Solo se podrán registrar personas físicas o instituciones estatales autorizadas. Asimismo, las personas, empresas, establecimientos o compañías que se dediquen a otras actividades comerciales no podrán realizar ninguna operación de compra-venta o préstamo con garantía prendaria, ya sea en los propios locales, o en otros diferentes"*

- ii. En el caso de la inscripción de una Sociedad de Hecho o una Cuenta en Participación, se debe Inscribir a cada una de las personas físicas por separado que constituyen la sociedad.
- iii. En el caso de la inscripción de una persona imposibilitada para firmar, estampará su huella digital en presencia del funcionario tributario. En caso de que un tercero firme a ruego esté lo hará ante el funcionario tributario, en presencia del interesado, se debe firmar en presencia de dos testigos de libre escogencia, los testigos pueden ser funcionarios públicos.

## **2.2 Trámite de Modificación de datos:**

<b>Tipo de modificación de datos</b>	<b>Requisitos Específicos</b>
1. Cambio de periodo fiscal	-Cumplir con lo establecido en la resolución 16-97-

### **Observación General:**

- i. Toda modificación de datos que se tramite, tales como; domicilio fiscal de personas físicas, domicilio fiscal de personas jurídicas y entes sin personalidad jurídica, domicilio fiscal de personas físicas y jurídicas con establecimiento permanente, domicilio del representante legal o apoderado, cambio de representante legal, cambio de actividad económica principal o secundaria, cambio de número de teléfonos fijos, móviles, faxes, E-mail, código y apartado postal, inclusión o exclusión de sucursales, agencias o su domicilio, cambio de DIMEX a cédula de identidad, cambio de NITE a DIMEX, cambio de número de cédula jurídica y/o razón social, inclusión de un representante legal de persona física, entre otras, el obligado tributario, debe cumplir con los requisitos generales establecidos en la presente resolución y si producto de la misma, queda sujeto a un requisito específico conforme a lo señalado en el punto 2.1 “Trámite de Inscripción”, éste deberá cumplirlo.

## **2.3 Trámite de Desinscripción:**

<b>Tipo de desinscripción</b>	<b>Requisitos</b>
1. Disolución de sociedades	-Certificación registral o notarial donde conste la disolución con no más de 1 mes de emitido..
2. Fusión de sociedades	-Certificación registral o notarial donde conste la fusión con no más de 1 mes de emitido..
3. Fallecimiento del obligado tributario	-Original y fotocopia del "Acta de Defunción" o Certificación registral del Tribunal Supremo de Elecciones, donde conste la defunción.  <b>Observación:</b> (El trámite lo debe de realizar un familiar directo del fallecido, o un tercero con un poder de un familiar)

## **Hablemos**

Para un entendimiento más profundo en cómo esta situación pudiera afectar su negocio, favor contactar:

### **Socios de PwC InterAmericas Tax & Legal Services:**

Ramón Ortega, *Centroamérica, Panamá y República Dominicana*  
Socio Líder de la Región  
[ramon.ortega@do.pwc.com](mailto:ramon.ortega@do.pwc.com)

Andrea Paniagua, *República Dominicana*  
[andrea.paniagua@do.pwc.com](mailto:andrea.paniagua@do.pwc.com)

Edgar Mendoza, *Guatemala*  
[edgar.mendoza@gt.pwc.com](mailto:edgar.mendoza@gt.pwc.com)

Carlos Morales, *El Salvador*  
[carlos.morales@sv.pwc.com](mailto:carlos.morales@sv.pwc.com)  
Edgar Mendoza, *El Salvador*  
[edgar.mendoza@gt.pwc.com](mailto:edgar.mendoza@gt.pwc.com)  
Andrea Paniagua, *El Salvador*  
[andrea.paniagua@do.pwc.com](mailto:andrea.paniagua@do.pwc.com)

Ramón Morales, *Honduras*  
[ramon.morales@hn.pwc.com](mailto:ramon.morales@hn.pwc.com)

Francisco Castro, *Nicaragua*  
[francisco.castro@ni.pwc.com](mailto:francisco.castro@ni.pwc.com)  
Andrea Paniagua, *Nicaragua*  
[andrea.paniagua@do.pwc.com](mailto:andrea.paniagua@do.pwc.com)

Carlos Barrantes, *Costa Rica*  
[carlos.barrantes@cr.pwc.com](mailto:carlos.barrantes@cr.pwc.com)

Francisco Barrios, *Panamá*  
[francisco.barrios@pa.pwc.com](mailto:francisco.barrios@pa.pwc.com)

Esta publicación se ha elaborado como una guía general sobre asuntos de interés, y no constituye una asesoría profesional. Usted no debe actuar basado en la información contenida en esta publicación sin haber obtenido asesoramiento profesional específico. PricewaterhouseCoopers Costa Rica no ofrece ninguna representación o garantía (expresa o implícita) en cuanto a la exactitud de la información contenida en esta publicación, y, en la medida permitida por la ley, sus miembros, empleados y agentes no aceptan ninguna responsabilidad, sobre las consecuencias de cualquier actuación realizada por usted basada en la información contenida en esta publicación o por cualquier otra decisión basada en él.

© 2014 PricewaterhouseCoopers Interamerica S.A. Todos los derechos reservados. En este documento, "PwC" se refiere a PricewaterhouseCoopers Interamerica S.A., firma miembro de PricewaterhouseCoopers International Limited, cada firma miembro constituye una entidad legal autónoma e independiente.